



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

| | | |
|---|---|-------------------|
| Responsable: Secretaría del Ayuntamiento | Gobierno Municipal Administración: 2018 - 2021 | Año: 2 Núm. 32 |
|---|---|-------------------|

SUMARIO

Atención al memorándum no. DF/02/305/2019, suscrito por la directora de finanzas; C.P. Verónica Chaparro Maldonado, respecto a la aprobación del proyecto de iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Amealco de Bonfil Qro.....1

Atención al memorándum no. DOPDU/600/2019 suscrito por el director de obras públicas y desarrollo urbano; respecto a la modificación del programa de obra anual, ejercicio 2019, correspondiente a los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM).....60

Presentación del informe de actividades del sistema municipal DIF de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2019.....67

Aprobación del reglamento de rastro municipal del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.....69

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Quinto Punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo relativo a la **atención al memorándum no. DF/02/305/2019, suscrito por la directora de finanzas; C.P. Verónica Chaparro Maldonado, respecto a la aprobación del proyecto de iniciativa de la ley de ingresos del municipio de Amealco de Bonfil Qro., para el ejercicio fiscal 2020;** el cual señala textualmente: -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM NO. DF/02/305/2019, SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE FINANZAS; C.P. VERÓNICA CHAPARRO MALDONADO, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020;-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-----

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. P R E S E N T E.-

Los suscritos, C. Rosendo Anaya Aguilar, C. Lucio Obregón Díaz y la C. Judith Arroyo Flores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, C.P. Verónica Chaparro Maldonado, Directora de Finanzas Publicas; reunidos en la Sala de Juntas del Palacio Municipal el día **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, emiten el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, la C.P. Verónica Chaparro Maldonado, Directora de Finanzas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el Ejercicio Fiscal 2020, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
2. Mediante oficio de fecha 22 de Noviembre de 2019, el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña Secretario del Ayuntamiento, remitió al suscrito, Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el ejercicio fiscal 2020, a fin de que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil resolviera lo conducente de conformidad a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Habiendo existido quórum, se realizó la presente mesa de trabajo, para la elaboración del Dictamen correspondiente, siendo aprobado mediante la siguiente votación: **Tres votos a favor.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Esta Comisión Permanente de Dictamen es competente para resolver sobre la **“Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el ejercicio fiscal 2020”**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción X, 38 fracción II, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.
2. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de Querétaro, motivo por el cual la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.
3. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
4. La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 17 fracción X, otorga a la Legislatura del Estado de Querétaro, la facultad de aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.
5. Las Leyes de Ingresos de los Municipios contienen las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios.
6. La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio durante el ejercicio fiscal determinado, mismo que sirve de base para que esta entidad formule su Presupuesto de Egresos, constituyendo uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado de Querétaro a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas, a efecto de conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía para el gobernado.

7. Con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, para erogar los gastos de la administración y las demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal (el cual principia el día primero de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año), los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma. Igualmente, tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.
8. Acorde con lo dispuesto por el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para formular la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado de Querétaro.
9. Adicionalmente, con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Tesorería Municipal, es el encargado de las finanzas públicas, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados.
10. Asimismo, de conformidad con el artículo 106 del ordenamiento jurídico antes señalado, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, a fin de someterlos a consideración y aprobación del Ayuntamiento.
11. El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se origina como un proyecto de ley conservador que no concibe la instauración de nuevas contribuciones en perjuicio del patrimonio de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil; estructurado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables así como a la clasificación de los ingresos municipales, la determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global, al sistema de clasificación decimal para los diversos rubros, los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingresos y; las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, constituyendo todos ellos aspectos fundamentales en su creación.
12. Derivado de lo anterior el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2020, contempla aplicar como base del Impuesto Predial, la Tarifa “A”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, garantizando de esta manera al particular la estabilidad en el pago de sus contribuciones, con el fin de no hacer un perjuicio directo en la economía de cada contribuyente.
13. De los motivos primordiales que origina aplicar la **Tarifa “A”** como base del Impuesto Predial en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2020, es porque el gobernante debe de ser sensible a la situación económica por la que atraviesa el país, y en específico a la situación económica que atraviesa cada una de las familias amealcenses quienes no están en condiciones de un incremento al impuesto predial y quienes deben ser privilegiados por encima de los incrementos de los impuestos.

14. Adicionalmente a lo anterior, uno de los criterios importantes que se ha tomado en cuenta para aplicar la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2020, es el de evitar que se genere un mayor rezago al que actualmente se tiene, como consecuencia del incremento del Impuesto Predial, que resultaría más perjudicial al erario público.
15. Otro de los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial es por el tipo de población que alberga este municipio al ser el municipio del Estado de Querétaro con mayor presencia de población indígena, al contar con un 37.5% de población indígena del total de sus habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI; habitantes que en su mayoría no perciben ningún ingreso estable, quienes únicamente perciben un ingreso a base de la actividad agrícola y de la actividad artesanal.
16. De lo anterior, se debe de observar también que el Municipio de Amealco en la totalidad de su actividad agrícola en los últimos meses fue severamente afectada por las condiciones climatológicas, lo cual significara que en el ejercicio 2020 la mayor parte de la población no contara con liquidez suficiente para cubrir con todas y cada una de las obligaciones que tenga cada particular.
17. Aunado al punto que antecede al presente es importante tomar en cuenta que dentro de la mancha urbana la economía se basa al comercio mismo que ha sido uno de los sectores más afectados por la falta de circulante dentro de la propia población.

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. - Atento a lo esgrimido en las Consideraciones que integran el presente documento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil dictaminan **“en sentido positivo”**, emitir la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020”.

RESOLUTIVO SEGUNDO. - Se aprueba y propone al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil para su posterior remisión a la Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020”, **para quedar de la siguiente forma:**

Amealco de Bonfil, Qro., 29 de noviembre de 2019.

Asunto: Remisión de Iniciativa de Ley

**Quincuagésima Novena Legislatura
del Estado De Querétaro.**

P r e s e n t e .-

Ing. Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional de Amealco de Bonfil del Estado de Querétaro y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo dictado en el Quinto punto de la Sesión de Cabildo de fecha 29 de Noviembre de 2019, y en ejercicio de la facultad que le confiere al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, lo dispuesto en el artículo 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30 fracción X y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en término a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro someto a consideración de este Honorable Pleno la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.
2. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de Querétaro, motivo por el cual la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.
3. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 17 fracción X, otorga a la Legislatura del Estado de Querétaro, la facultad de aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.
5. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios contienen las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios.

6. Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio durante el ejercicio fiscal determinado, mismo que sirve de base para que esta entidad formule su Presupuesto de Egresos, constituyendo uno de los ordenamientos que permite a la Legislatura del Estado de Querétaro a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas, a efecto de conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía para el gobernado.
7. Que con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, para erogar los gastos de la administración y las demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal (el cual principia el día primero de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año), los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma. Igualmente, tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.
8. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para formular la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado de Querétaro.
9. Que derivado de lo anterior, mediante Sesión de Cabildo de fecha 29 de Noviembre de 2019, dentro del Quinto punto del orden del día el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, para su posterior remisión a la Legislatura del Estado de Querétaro para su estudio y aprobación.
10. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se origina como un proyecto de ley conservador que no concibe la instauración de nuevas contribuciones en perjuicio del patrimonio de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil; estructurado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables así como a la clasificación de los ingresos municipales, la determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global, al sistema de clasificación decimal para los diversos rubros, los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingresos y; las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, constituyendo todos ellos aspectos fundamentales en su creación.
11. Que derivado de lo anterior la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2020, contempla aplicar como base del Impuesto Predial, la Tarifa “A”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, garantizando de esta manera al particular la estabilidad en el pago de sus contribuciones, con el fin de no hacer un perjuicio directo en la economía de cada contribuyente.
12. Que de los motivos primordiales que origina aplicar la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2020, es porque el gobernante debe de ser sensible a la situación económica por la que atraviesa el país, y en específico a la situación económica que atraviesa cada una de las familias amealcenses

quienes no están en condiciones de un incremento al impuesto predial y quienes deben ser privilegiados por encima de los incrementos de los impuestos.

13. Que adicionalmente a lo anterior, uno de los criterios importantes que se ha tomado en cuenta para aplicar la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2020, es el de evitar que se genere un mayor rezago al que actualmente se tiene, como consecuencia del incremento del Impuesto Predial, que resultaría más perjudicial al erario público.
14. Que otros de los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial es por el tipo de población que alberga este municipio al ser el municipio del Estado de Querétaro con mayor presencia de población indígena, al contar con un 37.5% de población indígena del total de sus habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010; habitantes que en su mayoría no perciben ningún ingreso estable, quienes únicamente perciben un ingreso a base de la actividad agrícola y de la actividad artesanal.
15. Que de lo anterior, se debe de observar también que el Municipio de Amealco en la totalidad de su actividad agrícola en los últimos meses fue severamente afectada por las condiciones climatológicas, lo cual significara que en el ejercicio 2020 la mayor parte de la población no contara con liquidez suficiente para cubrir con todas y cada una de las obligaciones que tenga cada particular.
16. Aunado al punto que antecede al presente es importante tomar en cuenta que dentro de la mancha urbana la economía se basa al comercio mismo que ha sido uno de los sectores más afectados por la falta de circulante dentro de la propia población.
17. El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.
18. Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.
19. Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del

numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

20. En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
21. Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de Valores Progresivos” que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.
22. Derivado de lo anterior, y a la necesidad de obtener ingresos equitativos, en específico al Impuesto sobre Traslado de Dominio, contemplado en el Capítulo II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Municipio de Amealco de Bonfil, establece a través de esta iniciativa que el cobro del Impuesto sobre Traslado de Dominio se realice mediante “Tabla de Valores Progresivos”, el cual se sustenta en el siguiente estudio actuarial:

IMPLANTACIÓN DE LA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO EL IMPUESTO POR TRASLADO DE DOMINIO EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO

INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia reconocer que los ingresos propios en el Municipio de Amealco son una fuente primordial para fortalecer sus finanzas públicas.

Una de las actividades importantes del Gobierno Municipal de Amealco es diseñar estrategias idóneas para el cobro equitativo de los impuestos en todas sus facetas.

En ejercicios anteriores se sentaron las bases para modificar el sistema de aplicación de porcentajes al valor del inmueble para obtener el **Impuesto Sobre Traslado de dominio correspondiente**.

El nuevo sistema se basó en la aplicación de una **Tabla de Valores Progresivos** para el cobro eficiente y equitativo del **Impuesto Sobre Traslado de Dominio**.

OBJETIVOS.

Continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Amealco ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

El objetivo principal del presente estudio es la implantación de la “**Tabla De Valores Progresivos**”, para el año 2020.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje rector para identificar si se cumple con la consigna establecida. De este modo los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Razonar sobre los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- b) Equilibrar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos del Municipio de Amealco comprenden: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales.

En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para el Municipio, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Amealco, y principalmente implantar la “Tabla de valores progresivos” para el 2020 que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó como base estadística la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2019.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

APLICACIÓN

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2020 se determina el impuesto por la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
 - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

- d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

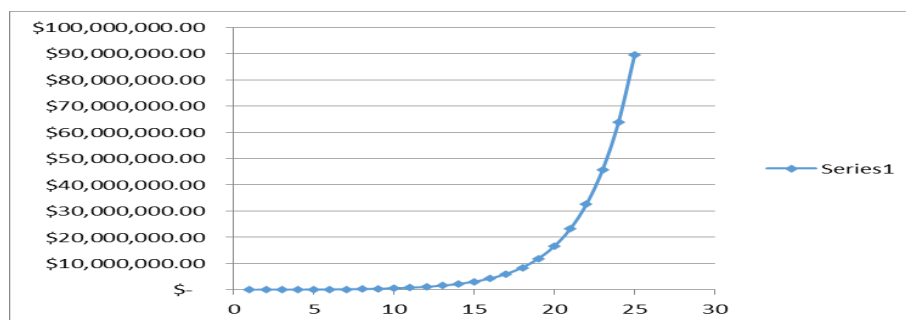
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con el censo que sobre el Traslado de Dominio se obtuvo en el año 2018 y 2019 se aplicaron las fórmulas antes expuestas, llegándose.

La Tabla de Valores Progresivos que se propone aplicar para el cobro del impuesto que se aplique para el ejercicio 2020 es la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos 2020

| TABLA DE VALORES PROGRESIVOS | | | |
|------------------------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Cifra sobre Excedente Límite Inferior |
| 0.00 | 31,137.25 | 778.4313 | 0.0257500 |
| 31,137.26 | 67,123.49 | 1,580.2154 | 0.0452290 |
| 67,123.50 | 144,700.10 | 3,207.84 | 0.0425910 |
| 144,700.11 | 311,934.27 | 6,511.91 | 0.0401070 |
| 311,934.28 | 672,445.89 | 13,219.18 | 0.0377678 |
| 672,445.90 | 1,449,611.42 | 26,834.93 | 0.0355651 |
| 1,449,611.43 | 3,124,970.05 | 54,474.91 | 0.0334908 |
| 3,124,970.06 | 999,999,999.00 | 110,584.06 | 0.0315375 |

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Amealco. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2019, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al limite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de concordancia para la recaudación del impuesto que sobre el Traslado de Dominio efectúe el Municipio de Amealco aplicando la **Tabla de Valores Progresivos (TVP)** propuesta para el ejercicio 2020.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplirá, al reconocer que es prudente aplicar la Tabla de Valores Progresivos en el ejercicio 2020. Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la aplicación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para mantener eficientemente la recaudación del traslado de dominio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Honorable Pleno, aprobar y expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2020, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$16,685,209.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$6,500,001.00 |
| Derechos | \$13,788,839.00 |
| Productos | \$92,002.00 |
| Aprovechamientos | \$2,910,004.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y prestación de Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$39,976,055.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$285,263,670.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$285,263,670.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Financiamiento Propio | \$0.00 |
| Total de Financiamiento Propio que se ejercerá | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2020 | \$325,239,725.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$35,000.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$35,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | \$10,161,299.00 |
| Impuesto Predial | \$4,857,799.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$4,937,500.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios | \$366,000.00 |
| ACCESORIOS | \$767,000.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$4,953,910.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$4,953,910.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$768,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$768,000.00 |

| | |
|---------------------------|------------------------|
| Total de Impuestos | \$16,685,209.00 |
|---------------------------|------------------------|

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$6,500,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$6,500,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$1.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$1.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$6,500,001.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$1,900,014.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$1,900,014.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$11,888,825.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$503,193.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$1,739,088.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$3,966,721.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$1,442,000.00 |
| Por los Servicios Prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$42,001.00 |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales | \$6.00 |
| Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales | \$240,802.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$1,300,005.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$1,000,003.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$892,003.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$763,003.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$13,788,839.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|--------------------|
| PRODUCTOS | \$92,002.00 |
| Productos | \$92,002.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |

| | |
|---------------------------|--------------------|
| Total de Productos | \$92,002.00 |
|---------------------------|--------------------|

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$2,910,004.00 |
| Aprovechamientos | \$2,910,004.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$2,910,004.00 |

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2020, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Mujer | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$121,480,303.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$81,800,382.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$21,394,094.00 |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$2,585,213.00 |
| Fondo de Fiscalización y recaudación | \$5,378,219.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,465,339.00 |
| Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,826,346.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$188,583.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Fondo I.S.R. | \$5,842,127.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$163,783,367.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$120,534,095.00 |

| | |
|---|-------------------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$43,249,272.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL | \$0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$285,263,670.00 |

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2020, se integra por:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| FINANCIAMIENTO PROPIO | \$0.00 |
| Transferencia Federales Etiquetadas | \$0.00 |
| Transferencia Estatales Etiquetadas | \$0.00 |
| Disponibilidades | \$0.00 |
| Total de Ingresos de Financiamiento Propio | \$0.00 |

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| Concepto | Tasa % |
|--|--------|
| Por cada evento o espectáculo | 6.4 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 3.2 |

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$34,999.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual, o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | UMA |
|--|--------------------------|------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente | Anual | 50 |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares) | Anual | 20 |
| Billares por mesa | Anual | 2 |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una | Anual | 1.2 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno | Anual | 1.2 |
| Sinfonolas (por cada una) | Anual | 0.5 |
| Juegos inflables (por cada juego) | Anual | 1.05 |
| Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día | según periodo autorizado | 0.5 |

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$35,000.00**

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|--|--------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.00 |
| Predio Urbano Baldío | 1.50 |
| Predio Rústico | 0.90 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.00 |
| Predio de Reserva Urbana | 0.90 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.20 |

Ingreso anual estimado por este artículo **\$4,857,799.00**

Artículo 15. Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

Objeto:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; así como los derechos relacionados con los mismos.

Sujeto:

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil; Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Base:

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Tarifa:

El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

| TABLA DE VALORES PROGRESIVOS | | | |
|------------------------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Cifra sobre Excedente Límite Inferior |
| 0.00 | 31,137.25 | 778.4313 | 0.0257500 |
| 31,137.26 | 67,123.49 | 1,580.2154 | 0.0452290 |
| 67,123.50 | 144,700.10 | 3,207.84 | 0.0425910 |
| 144,700.11 | 311,934.27 | 6,511.91 | 0.0401070 |
| 311,934.28 | 672,445.89 | 13,219.18 | 0.0377678 |
| 672,445.90 | 1,449,611.42 | 26,834.93 | 0.0355651 |
| 1,449,611.43 | 3,124,970.05 | 54,474.91 | 0.0334908 |
| 3,124,970.06 | 999,999,999.00 | 110,584.06 | 0.0315375 |

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Época y forma de pago:

La época y forma de pago se realizará de conformidad con lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo no previsto en este artículo, se regirá por lo dispuesto en los términos del Capítulo II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$4,937,500.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO | USO/TIPO | UMA X m2 |
|-----------------------|--------------------------------|---|
| Urbano | Residencial | 0.030 |
| | Habitación Popular | 0.110 |
| | Urbanización Progresiva | 0.015 |
| | Institucional | 0.009 |
| Campestre | Residencial | 0.015 |
| | Rústico | 0.030 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.090 |
| | Para industria mediana | 0.150 |
| | Para industria pesada o grande | 0.190 |
| Comercial | | 0.000 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical. | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda. |
| Cementerios | | 0.230 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$366,000.00**

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$767,000.00**

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para el caso del impuesto de Traslado de Dominio generado en el ejercicio 2020, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$4,953,910.00**

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$768,000.00**

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$6,499,999.00**

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: De 3 UMA a 100 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$6,500,000.00**

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$1.00**

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. I. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| Sala de Usos Múltiples por evento y por día | 33.00 |
| Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día | 10.27 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural | 1.30 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial | 2.61 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 0.65 |
| Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.30 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural | 1.30 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial | 2.61 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 0.65 |
| Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.30 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural | 1.95 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial | 3.26 |
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 1.30 |

| | |
|---|-----------------|
| Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.95 |
| Venta de agua a través de pipas con flete | 7.00 |
| Lona de 10x15 mts. Por día y por evento | 6.25 |
| Mesa por unidad | DE 0.19 A 0.30 |
| Silla plegable por unidad | De 0.015 A 0.03 |
| Acceso al Cerro de los Gallos por persona | De 0.045 A 0.25 |
| Acceso al Gimnasio Municipal por persona | De 0.045 A 0.25 |
| Museos | De 0.045 A 0.25 |
| Por el uso de espacios públicos para acampar por persona y por noche | De 0.045 A 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$100,000.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día | De 0.17 A 0.30 |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por metro cuadrado, por día. | De 0.17 A 0.30 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes. | 2.80 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes. | 3.25 |
| Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 3.25 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagara por metro cuadrado, por día | 2.00 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagara por metro cuadrado, por día | 1.50 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal, por día | De 2.00 A 12.00 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagaran diario | 2.28 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades o cualquier ocasión, por metro lineal o diametral por día | 2.28 |
| Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado. | 1.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1,800,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 5.00 UMA por cada uno de ellos, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 2.6 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro **\$1.00**

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

a) Por la primera hora 0.14 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso **\$1.00**

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.14 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso **\$1.00**

Ingreso anual estimado por este rubro **\$2.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$3.00**

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Sitios autorizados de taxi | 3.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Autobuses Urbanos | 2.00 |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 3.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 2.00 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 4.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: de 2.00 a 30.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------------|------|
| 1. Por día y por metro cuadrado | 1.72 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

X. A quien de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 A 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: De 5.00 A 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,900,014.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causara y pagara: 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

II. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para el empadronamiento se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN | UMA |
|---|--------------------|
| Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza | 3.11 |
| Construcción | 31.14 |
| Industrias Manufactureras | 41.52 |
| Comercio al por mayor | 10.38 |
| Comercio al por menor | 4.00 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 46.71 |
| Comercio al por menor de cerveza | 25.95 |
| Transportes, Correos y Almacenamientos | 20.76 |
| Servicios financieros y de seguros | 25.00 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 15.57 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | De 5.00 A 50.00 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 18.00 |
| Dirección de corporativos y empresas | 18.00 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 15.57 |
| Servicios Educativos | 15.57 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 10.38 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 15.57 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 25.95 |
| Gasolineras | 50.00 |
| Hotel y Motel de 1 a 20 habitaciones | 20.00 |
| Hotel y Motel de 21 a 40 habitaciones | 25.00 |
| Hotel y Motel de 41 a 60 habitaciones | 35.00 |
| Hotel y Motel de 60 en adelante | 45.00 |
| Gaseras | 25.00 |
| Renta de cabañas | 15.00 |
| Guarderías | 15.00 |
| Servicios de Telecomunicación | 15.00 |
| Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra | 10.00 |
| Estacionamiento particular | 10.00 |
| Auto lavados | 10.00 |
| Tienda departamental | 150.00 |
| Artículos exclusivamente artesanales propios de la región | 3.00 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 10.38 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

| CLASIFICACIÓN | UMA |
|---|--------------------|
| Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza | 3.00 |
| Construcción | 18.00 |
| Industrias Manufactureras | 25.00 |
| Comercio al por mayor | 10.00 |
| Comercio al por menor | 3.50 |
| Transportes, Correos y Almacenamientos | 18.00 |
| Servicios financieros y de seguros | 18.00 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 15.00 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | De 4.00 A 40.00 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 15.00 |
| Dirección de corporativos y empresas | 15.00 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 15.00 |
| Servicios Educativos | 15.00 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 10.00 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 15.00 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 15.00 |
| Gasolineras | 30.00 |
| Hotel y Motel de 1 a 20 habitaciones | 10.00 |
| Hotel y Motel de 21 a 40 habitaciones | 15.00 |
| Hotel y Motel de 41 a 60 habitaciones | 20.00 |
| Hotel y Motel de 61 en adelante | 25.00 |
| Gaseras | 25.00 |
| Renta de cabañas | 11.00 |
| Guarderías | 10.00 |
| Servicios de Telecomunicación | 20.00 |
| Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra | 5.00 |
| Estacionamiento particular | 5.00 |
| Auto lavados | 5.00 |
| Tienda departamental | 100.00 |
| Artículos exclusivamente artesanales propios de la región | 3.00 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 10.38 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$200,000.00

IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causara:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

| CONCEPTO | UMA |
|------------------|------|
| Por placa | 2.50 |
| Por resello | 1.60 |
| Por modificación | 2.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro

\$1.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 0.8 a 40 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| Autorización | Giro | Apertura | Refrendo |
|--------------------------------|---|----------|----------|
| | | UMA | |
| Pulque | Pulquería | 150.00 | 6.00 |
| Cerveza | Salón de eventos | 100.00 | 20.00 |
| | Billar | 50.00 | 12.00 |
| | Restaurante | 120.00 | 20.00 |
| | Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería | 48.00 | 6.00 |
| | Depósito de cerveza | 150.00 | 25.00 |
| | Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares | 356.80 | 178.00 |
| | Miscelánea y similares | 60.00 | 15.00 |
| | Cervecería | 120.00 | 15.00 |
| Pulque y Cerveza | Pulquería | 150.00 | 15.00 |
| Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos | Salón de eventos | 62.40 | 35.00 |
| | Cantina | 150.00 | 20.00 |
| | Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares | 357.00 | 200.00 |
| | Discoteca | 250.00 | 20.00 |
| | Bar | 150.00 | 20.00 |
| | Hotel | 200.00 | 35.00 |
| | Restaurante | 120.00 | 15.00 |

| Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado | UMA |
|--|-----|
| Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro. | 20 |
| Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto | UMA |
| Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro. | 40 |

Ingreso anual estimado por este rubro

\$203,189.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$203,190.00

V. Por la ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN | UMA |
|--|------|
| Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza | 0.30 |
| Construcción | 0.50 |
| Industrias Manufactureras | 0.50 |
| Comercio al por mayor | 1.00 |

| | |
|---|-------|
| Comercio al por menor | 0.77 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 2.00 |
| Comercio al por menor de cerveza | 1.00 |
| Transportes, Correos y Almacenamientos | 0.50 |
| Servicios financieros y de seguros | 0.50 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 0.50 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 10.38 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 0.50 |
| Dirección de corporativos y empresas | 0.50 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 0.50 |
| Servicios Educativos | 0.50 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 0.50 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 0.50 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 0.50 |
| Gasolineras | 0.50 |
| Hotel y Motel de 1 a 20 habitaciones | 0.50 |
| Hotel y Motel de 21 a 40 habitaciones | 0.50 |
| Hotel y Motel de 41 a 60 habitaciones | 0.50 |
| Hotel y Motel de 61 en adelante | 0.50 |
| Gaseras | 0.50 |
| Renta de cabañas | 0.50 |
| Guarderías | 0.50 |
| Servicios de Telecomunicación | 0.50 |
| Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra | 0.50 |
| Estacionamiento particular | 0.50 |
| Auto lavados | 0.50 |
| Tienda departamental | 1.00 |
| Artículos exclusivamente artesanales propios de la región | 0.50 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 2.59 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$503,193.00**

Artículo 24. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | UMA X m ² |
|------------|-------------------------|----------------------|
| Urbano | Residencial | 0.26 |
| | Habitación Popular | 0.07 |
| | Urbanización Progresiva | 0.07 |
| | Institucional | 0.20 |
| Campestre | Residencial | 0.06 |
| | Rústico | 0.04 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.33 |

| | | |
|---|--|--------|
| | Para industria mediana | 0.12 |
| | Para industria pesada o grande | 0.15 |
| Comercial | | 0.08 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias. | 500.00 |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | M2. | 0.33 |
| Cementerios | | 0.26 |

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

| | |
|--|--------------------|
| La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: | 4.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$85,688.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$85,688.00 |

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2::

0.16 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: 0.45 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: 0.45 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de:

1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,003.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

| TIPO | USO/TIPO | UMA X METRO LINEAL |
|-----------------------------|----------------------------|--------------------|
| Urbano | Residencial | 0.19 |
| | Habitacional popular | 0.15 |
| | De urbanización progresiva | 0.13 |
| | Institucionales | 0.13 |
| Campestre | Residencial | 0.10 |
| | Rústico | 0.10 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.38 |
| | Para industria mediana | 0.38 |
| | Para industria pesada | 0.38 |
| Comercial y de servicios | | 0.25 |
| Otros usos no especificados | | 0.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,173.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales:

3.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales:

0.59 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

| TIPO | USO/TIPO | UMA |
|-----------------------------|----------------------------|------|
| Urbano | Residencial | 2.25 |
| | Habitacional popular | 1.50 |
| | De urbanización progresiva | 1.25 |
| | Institucionales | 1.25 |
| Campestre | Residencial | 1.25 |
| | Rústico | 1.25 |
| Industrial | Para industria ligera | 5.00 |
| | Para industria mediana | 5.00 |
| | Para industria pesada | 5.00 |
| Comercial y de servicios | | 5.00 |
| Otros usos no especificados | | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,173.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará:

De 3.00 a 12.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,349.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | UMA |
|------------------|-----|
|------------------|-----|

| | | | | |
|-----------------------------------|---|--|---------------|-------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | | 10.00 | |
| | De 31 a 60 viviendas | | 15.00 | |
| | De 61 a 90 viviendas | | 20.00 | |
| | De 91 a 120 viviendas | | 25.00 | |
| Servicios | Educación | | 5.15 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 20.00 | |
| | | Centros de información | 10.00 | |
| | | Instalaciones religiosas | 15.00 | |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 15.00 | |
| | | Asistencia social | 20.00 | |
| | | Asistencia animal | 25.00 | |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | | 15.00 |
| | | Tiendas de autoservicio | | 25.00 |
| | | Tiendas de departamentos | | 40.00 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | | 50.00 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | | 25.00 |
| | | Tiendas de servicios | | 20.00 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2 | | 30.00 |
| | | Más de 1000 m2 | | 50.00 |
| | Comunicaciones | | | 40.00 |
| | Transporte | | | 30.00 |
| | Recreación | Recreación social | | 20.00 |
| | | Alimentación y bebidas | | 40.00 |
| | | Entretenimiento | | 30.00 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | | 20.00 |
| | | Clubes a cubierto | | 30.00 |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos, emergencias | | 20.00 |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | | 30.00 |
| | | Basureros | | 10.00 |
| | Administración | Administración Pública | | 20.00 |
| | | Administración Privada | | 30.00 |
| | Alojamiento | Hoteles | | 40.00 |
| | | Moteles | | 30.00 |
| | Industrias | Aislada | | 70.00 |
| | | Pesada | | 60.00 |
| | | Mediana | | 50.00 |
| | | Ligera | | 40.00 |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | | 20.00 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | | 20.00 | |
| Agropecuaria, forestal y acuífero | | | 20.00 a 30.00 | |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, pagará:

| CONCEPTO | | UMA | | | |
|----------|-------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| | | 0 Hasta 1.99 Has. | 2 Hasta 4.99 Has. | 5 Hasta 9.99 Has. | De 10 ó más Has. |
| Urbano | Residencial | 36 | 48 | 60 | 72 |

| | | | | | |
|------------------------|-------------------------|----|----|----|----|
| | Popular | 24 | 36 | 48 | 60 |
| | Urbanización Progresiva | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Institucional | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Campestre | Residencial Campestre | 36 | 48 | 70 | 72 |
| | Rústico Campestre | 24 | 36 | 48 | 60 |
| Industrial | Micro Industria | 42 | 48 | 54 | 60 |
| | Ligera | 48 | 54 | 60 | 66 |
| | Mediana | 54 | 60 | 66 | 72 |
| | Pesada | 60 | 66 | 72 | 78 |
| Comercial | | 66 | 72 | 78 | 84 |
| Cementerios | | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Otros no especificados | | 66 | 72 | 78 | 84 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$189,417.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | UMA |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| Urbano | Residencial | 0.03 |
| | Habitacional popular | 0.02 |
| | De urbanización progresiva | 0.01 |
| | Institucionales | 0.01 |
| Campestre | Residencial | 0.025 |
| | Rústico | 0.02 |
| Industrial | Para industria ligera | 0.02 |
| | Para industria mediana | 0.02 |
| | Para industria pesada | 0.02 |
| Comercial | | 0 |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda |

Ingreso anual estimado por este rubro

\$1.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$189,419.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA | | | |
|----------|---------|---------|---------|---------|
| | 0 Hasta | 2 Hasta | 5 Hasta | De 10 ó |
| | | | | |

| | | 1.99 Has. | 4.99 Has. | 9.99 Has. | más Has. |
|------------------------|-------------------------|-----------|-----------|-----------|----------|
| Urbano | Residencial | 60 | 80 | 100 | 120 |
| | Popular | 40 | 60 | 80 | 100 |
| | Urbanización Progresiva | 30 | 40 | 50 | 60 |
| | Institucional | 20 | 30 | 40 | 50 |
| Campestre | Residencial Campestre | 60 | 80 | 100 | 120 |
| | Rústico Campestre | 40 | 60 | 80 | 100 |
| Industrial | Micro Industria | 70 | 80 | 90 | 100 |
| | Ligera | 80 | 90 | 100 | 110 |
| | Mediana | 90 | 100 | 110 | 120 |
| | Pesada | 100 | 110 | 120 | 130 |
| Comercial | | 110 | 120 | 130 | 140 |
| Cementerios | | 30 | 40 | 50 | 60 |
| Otros no especificados | | 110 | 120 | 130 | 140 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | UMA | | | |
|------------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| | | 0 Hasta 1.99 Has. | 2 Hasta 4.99 Has. | 5 Hasta 9.99 Has. | De 10 ó más Has. |
| Urbano | Residencial | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Popular | 30 | 36 | 42 | 48 |
| | Urbanización Progresiva | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Institucional | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Campestre | Residencial Campestre | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Rústico Campestre | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Industrial | Micro Industria | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Ligera | 48 | 54 | 60 | 72 |
| | Mediana | 60 | 66 | 72 | 78 |
| | Pesada | 72 | 78 | 84 | 90 |
| Comercial | | 48 | 54 | 60 | 66 |
| Cementerios | | 24 | 30 | 36 | 42 |
| Otros no especificados | | 48 | 54 | 60 | 66 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | UMA | | | |
|-------------|-------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| | | 0 Hasta 1.99 Has. | 2 Hasta 4.99 Has. | 5 Hasta 9.99 Has. | De 10 ó más Has. |
| Urbano | Residencial | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Popular | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Urbanización Progresiva | 18 | 24 | 30 | 36 |
| | Institucional | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Campestre | Residencial Campestre | 30 | 36 | 42 | 48 |
| Industrial | Micro Industria | 24 | 30 | 36 | 42 |
| | Ligera | 30 | 36 | 42 | 48 |
| | Mediana | 36 | 42 | 48 | 54 |
| | Pesada | 42 | 48 | 54 | 60 |
| Comercial | | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Cementerios | | 18 | 24 | 30 | 36 |

| | | | | |
|------------------------|----|----|----|----|
| Otros no especificados | 36 | 42 | 48 | 54 |
|------------------------|----|----|----|----|

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 2.00 UMA

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | UMA |
|--------------------------|-----------------|
| Búsqueda de plano | 2.50 |
| Búsqueda de documento | 2.50 |
| Reposición de plano | 3.00 |
| Reposición de documento | 3.00 |
| Reposición de expediente | de 3.00 a 50.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro **\$1.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| UNIDADES | UMA |
|----------------------|-----|
| De 2 a 3 Unidades | 4 |
| De 4 a 6 Unidades | 8 |
| De 7 a 10 Unidades | 15 |
| De 11 a 15 Unidades | 20 |
| De 16 a 30 Unidades | 25 |
| De 31 a 45 Unidades | 30 |
| De 46 a 60 Unidades | 35 |
| De 61 a 75 Unidades | 40 |
| De 76 a 90 Unidades | 45 |
| De 91 ó más Unidades | 50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES | UMA |
|---------------------|------|
| De 2 a 3 Unidades | 2 |
| De 4 a 6 Unidades | 4 |
| De 7 a 10 Unidades | 7.5 |
| De 11 a 15 Unidades | 10 |
| De 16 a 30 Unidades | 12.5 |

| | |
|----------------------|------|
| De 31 a 45 Unidades | 15 |
| De 46 a 60 Unidades | 17.5 |
| De 61 a 75 Unidades | 20 |
| De 76 a 90 Unidades | 22.5 |
| De 91 ó más Unidades | 25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

| | |
|---|---------------|
| 1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: | 4.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
| 2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: | 4.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
| 3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: | 4.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
| 4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
| 5. Por reposición de expedientes se pagará: | 6.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
| 6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: | 7.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
| 7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: | 20 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
| 8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: | 3.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$8.00 |

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | UMA X M2 |
|----------|-------------------------|----------|
| Urbano | Residencial | 0.2 |
| | Popular | 0.15 |
| | Urbanización Progresiva | 0.06 |
| | Institucional | 0.02 |

| | | |
|------------------------|-------------|------|
| Campestre | Residencial | 0.13 |
| | Rústico | 0.07 |
| Industrial | Ligera | 0.16 |
| | Mediana | 0.21 |
| | Pesada | 0.25 |
| Comercial | | 0.2 |
| Educación | | 0.15 |
| Otros no especificados | | 0.15 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------------|--|
| Adoquín | 15.00 |
| Asfalto | 20.00 |
| Concreto | 20.00 |
| Empedrado asentado con Mortero | 10.00 |
| Empedrado asentado con Tepetate | 5 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$15,883.00**

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 m2:

| CONCEPTO | | UMA |
|------------|-------------------------|------|
| Urbano | Residencial | 2.50 |
| | Habitacional Popular | 1.25 |
| | Urbanización Progresiva | 1.25 |
| | Institucionales | 1.25 |
| Campestre | Residencial | 1.25 |
| | Rústico | 1.25 |
| Industrial | Para Micro Industria | 2.00 |
| | Para Industria ligera | 2.50 |
| | Para Industria mediana | 2.50 |
| | Para Industria pesada | 2.50 |
| Comercial | | 2.50 |

Para el cobro de los m2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.0 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:
2.0

| USO | FACTOR ÚNICO |
|-------------|--------------|
| Popular | 150 |
| Media | 80 |
| Residencial | 50 |
| Campestre | 40 |
| Industrial | 100 |
| Otros | 80 |

| | | |
|--|---|-----------------------|
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$50,000.00 |
| XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles: | | |
| 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará: | | |
| a) De 1 a 5 árboles | | 2.70 UMA |
| | Ingreso anual estimado por este inciso | \$13,000.00 |
| b) De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente | | 1.00 UMA |
| | Ingreso anual estimado por este inciso | \$2,317.00 |
| | Ingreso anual estimado por este rubro | \$15,317.00 |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$15,317.00 |
| XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo. | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$1,297,408.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$1,739,088.00 |
| Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: | | |
| I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: | | 0.00 UMA |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: | | 0.00 UMA |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. | | |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$0.00 |

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$3,966,721.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

| CONCEPTO | | UMA |
|--|--|--------|
| Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos: | En oficialía en días y horas hábiles | 1.25 |
| | En oficialía en días y horas inhábiles | 3.75 |
| | A domicilio en día y horas hábiles | 7.50 |
| | A domicilio en día y horas inhábiles | 10.00 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | En día y hora hábil matutino | 8.75 |
| | En día y hora hábil vespertino | 11.25 |
| | En sábado o domingo | 22.50 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | En día y hora hábil matutino | 31.25 |
| | En día y hora hábil vespertino | 37.20 |
| | En sábado o domingo | 43.75 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | | 2.25 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | | 81.25 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | | 6.25 |
| Asentamiento de actas de defunción: | En día hábil | 1.25 |
| | En día inhábil | 3.75 |
| | De recién nacido muerto | 1.25 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | | 0.6125 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | | 6.25 |
| Rectificación de acta | | 1.25 |
| Constancia de inexistencia de acta | | 1.25 |
| Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja | | 1.20 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | | 6.25 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja. | | 1.25 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | | 2.50 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | | 0.10 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | | 1.00 |
| Aclaración administrativa de acta | | 0.60 |
| Anotación marginal | | 0.60 |
| Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja | | 0.70 |
| Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | | 1.20 |

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------------|------|
| En días y hora hábiles | 5.00 |
| En días y hora inhábiles | 7.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

| | |
|--|----------------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$1,442,000.00 |
|--|----------------|

| | |
|--|----------------|
| Ingreso anual estimado por este artículo | \$1,442,000.00 |
|--|----------------|

Artículo 28. Por los Servicios Prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

| | |
|--|--------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$1.00 |
|--|--------|

II. Otros servicios causará y pagará 1.00 UMA

| | |
|--|-------------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$42,000.00 |
|--|-------------|

| | |
|--|-------------|
| Ingreso anual estimado por este artículo | \$42,001.00 |
|--|-------------|

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de:

1.00 a 60.00 UMA,

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de:

3.00 a 10.00 UMA,

| | |
|---------------------------------------|--------|
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
|---------------------------------------|--------|

| | |
|--|--------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$1.00 |
|--|--------|

II. Por arreglo de predios baldíos por cada m2, se causará y pagará:

0.40 UMA

| | |
|--|--------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$1.00 |
|--|--------|

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

| | |
|--|--------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$1.00 |
|--|--------|

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

| | |
|--|--------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$1.00 |
|--|--------|

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará:

1.00 UMA

| | |
|---------------------------------------|--------|
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
|---------------------------------------|--------|

2. Por otros servicios, se pagará:

1.00 UMA

| | |
|---------------------------------------|--------|
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1.00 |
|---------------------------------------|--------|

| | |
|--|--------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$2.00 |
|--|--------|

Ingreso anual estimado por este artículo **\$6.00**

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación o refrendo que se sujetaran a una temporalidad de seis años se causará y pagará:

1. En Panteones Municipales se pagará: **6.00 UMA**

Ingreso anual estimado por este rubro \$202,000.00

2. En Panteones Particulares se pagará: **4.00 UMA**

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$202,001.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En Panteones Municipales se pagará: **6.00 UMA**

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,800.00

2. En Panteones Particulares se pagará: **3.00 UMA**

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,801.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: **6.00 UMA**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará. **58.00 UMA**

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad de seis años.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,000.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: **0.00 UMA**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: **0.00 UMA**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$240,802.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|-----------|------|
| 1. Vacuno | 2.60 |

| | |
|-----------------------------|------|
| 2. Porcino | 1.60 |
| 3. Caprino | 0.90 |
| 4. Degüello y procesamiento | 1.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1,300,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------------------------|------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.00 |
| 2. Pollos y gallinas de supermercado | 0.00 |
| 3. Pavos de mercado | 0.00 |
| 4. Pavos de supermercado | 0.00 |
| 5. Otras aves | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|------------|------|
| 1. Vacuno | 3.50 |
| 2. Porcino | 2.00 |
| 3. Caprino | 1.50 |
| 4. Aves | 0.50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---------------------------|------|
| 1. Vacuno | 4.04 |
| 2. Porcino | 2.50 |
| 2. Caprino | 1.38 |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza | 0.10 |
| 2. Por cazo y otros servicios | 0.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

| CONCEPTO | UMA |
|----------|------|
| Vacuno | 2.00 |
| Porcino | 1.50 |
| Caprino | 1.50 |

| | |
|----------------|------|
| Aves | 0.50 |
| Otros animales | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

| CONCEPTO | UMA |
|----------------|------|
| Vacuno | 2.00 |
| Porcino | 2.00 |
| Caprino | 2.00 |
| Aves | 0.00 |
| Otros animales | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$1,300,005.00**

Artículo 32. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará:

50.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | UMA |
|-------------------------|--------|
| 1. Tianguis dominical | 50.00 |
| 2. Locales | 200.00 |
| 3. Formas o extensiones | 40.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará:

250 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará, por persona:

DE 0.025 A
0.10 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$900,000.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales por día:

de 0.02 UMA a 0.20 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$100,000.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$1,000,003.00**

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará:

1.20 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

| | |
|--|------------------------|
| II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: | 2.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$1.00 |
| III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: | |
| 1. Por expedición de credenciales de identificación de personas mayores de edad, se causará y pagará: | 2.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$5,000.00 |
| 2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se causará y pagará: | 0.75 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$5,000.00 |
| 3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: | 0.71 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$5,000.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$15,000.00 |
| IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia. | |
| 1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: | 1.30 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$694,000.00 |
| 2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: | 0.65 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$100,000.00 |
| 3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: | 0.20 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$6,000.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$800,000.00 |
| V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: | De 0.26 UMA a 2.00 UMA |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$1.00 |
| VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas. | |
| 1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: | 3.26 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1,000.00 |
| 2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: | 0.65 UMA |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$1,000.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$2,000.00 |

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja u hoja digitalizada, se causará y pagará: 0.65 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------|------|
| Por palabra | 0.06 |
| Por ejemplar individual | 1.00 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$892,003.00

Artículo 34. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---|----------------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | De 1.00 A 5.00 |
| Por curso de verano: | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--|---------|
| Padrón de Proveedores | 5 a 15 |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 5 |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 0 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 0 |
| Registro a otros padrones similares | 1 a 10 |
| Padrón de Contratistas | 15 a 30 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$170,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará de:

2.00 UMA a 50.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$100,000.00**

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.01 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015 |
| Reproducción en disco compacto previo pago de la digitalización de la información solicitada | 0.20 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se cubrirá. DE 2.00 A 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$10,000.00**

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1.00**

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

| CONCEPTO | UNIDAD | UMA |
|---|--------|-------|
| Por invitación a contratistas por asignación directa de obra | 1 | 10.00 |
| Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas | 1 | 20.00 |
| Pago de bases para licitación pública | 1 | 35.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$475,000.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$763,003.00**

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$0.00**

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$0.00**

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso **\$1.00**

b) Por los siguientes productos, pagará:

| CONCEPTO | UNIDAD | UMA |
|---------------------------------|---|------|
| Anuncios (dimensiones) | M2 | 8.00 |
| Por el uso de maquinaria pesada | 50% del costo comercial por día u hora. | |

Ingreso anual estimado por este inciso **\$1.00**

Ingreso anual estimado por este rubro **\$2.00**

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$72,000.00**

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$20,000.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$92,002.00**

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago. 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,002.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

b). Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:.

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------|
| Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral | 1.00 |
| Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 1.00 |
| Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio | 1.00 |
| Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión | 1.00 |
| Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio | 1.00 |
| Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad | 3.00 |
| Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados | 1.00 |
| Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto | 1.00 |
| Resoluciones que emita el Órgano Interno de Control dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia | 1 a 2000 |
| Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro | 1 a 2000 |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal | 1 a 2000 |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia | 1 a 2000 |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia | 1 a 2000 |
| Otras | 1 a 2000 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$710,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$30,000.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso \$50,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------|------|
| Al drenaje habitacional | 2.50 |
| Al Drenaje Comercial | 7.00 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$2,110,000.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,190,002.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,910,003.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

| | | |
|--|--|----------------|
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$2,910,004.00 |
| II. Aprovechamientos Patrimoniales. | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| III. Accesorios de Aprovechamientos. | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$2,910,004.00 |

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

| | | |
|---|--|--------|
| I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| II. Instituto Municipal de la Juventud | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| III. Instituto Municipal de la Mujer. | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| IV. Otros. | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$0.00 |
| ARTÍCULO 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará. | | |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$0.00 |
| ARTÍCULO 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central. | | |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$0.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------|
| Fondo General de Participaciones | \$81,800,382.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$21,394,094.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$2,585,213.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$5,378,219.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,465,339.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,826,346.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | \$188,583.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Fondo I.S.R. | \$5,842,127.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo **\$121,480,303.00**

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$120,534,095.00 |
| Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$43,249,272.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo **\$163,783,367.00**

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$0.00**

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

| | | |
|-------------------------------------|--|--------|
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| II. Subsidios y Subvenciones | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$0.00 |

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

| | | |
|-------------------------------------|--|--------|
| I. Endeudamiento Interno | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| II. Endeudamiento Externo | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$0.00 |
| III. Financiamiento interno. | Ingreso anual estimado por esta fracción | |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$0.00 |

**SECCIÓN DECIMA
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTIMULOS FISCALES**

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2020 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales.

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio 2020, se establece lo siguiente:

- Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
- Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
- La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA

 2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero. El presente estímulo fiscal será de aplicación a todas las personas físicas y morales independientemente de la medida del inmueble.

 3. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

 4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

 5. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el Artículo 32 fracción II punto 2 se considerara un cobro de 30 a 50 UMA por el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2020.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 35 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2020, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2020, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2019. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. Para efectos de esta ley la sigla UMA corresponde a la Unidad de Medida y Actualización, el cual la autoridad correspondiente determinara su valor.

Artículo Décimo Primero. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

ALINEACIÓN CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18. Objetivos anuales, estrategias y metas

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, así como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

DIRECTRICES DE LA LEY DE INGRESOS

El diseño del presente instrumento jurídico, se formula tomando en consideración el medio social del Municipio; entendiéndose así al universo de habitantes y a las actividades económicas que éstos realizan, pues para que se pueda proyectar con mayor precisión las erogaciones que se harán en el ejercicio correspondiente, primero es necesario que se cuente con un estimado de los ingresos que se recibirán para cubrir las gastos referidos.

Es decir, conocer la estadística de población, la distribución y la estructura de ésta permitieron establecer la política fiscal para la recaudación de los impuestos municipales indispensables para cubrir el gasto y lograr el bienestar de los amealcenses: objetivo constante de la actual administración.

Diseño que se planteó a la luz de las máximas constitucionales que permitan una tributación justa, proporcional y equitativa donde cada contribuyente aporte en la medida en la que le corresponde.

Para ello, resulta necesario traer a glosa los datos demográficos que arrojó el censo de población y vivienda INEGI 2010, donde la población total del Municipio de Amealco Bonfil, Querétaro es de 62,197 habitantes; de los cuales 7,698 se encuentra en la cabecera municipal.

Luego entonces, las necesidades y/o servicios públicos se encarecen derivado del universo de destinatarios de tales servicios comparado con el cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

Motivo por el cual, es el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los pilares estratégicos de éste, la base en la que se ejecutará la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020; donde el primer eje: I “Administración responsable y Eficiente”, implica la planeación integral y el manejo de recursos como la clave para hacer frente a los retos que devienen para el siguiente ejercicio fiscal.

RIESGOS RELEVANTES

La previsión del estimado de los ingresos a recaudar, se realiza con base en el panorama macroeconómico y nacional 2020.

Respecto del primero de los mencionados, el panorama macroeconómico proyectado para el 2020 es de incertidumbre internacional. Lo anterior, de acuerdo a lo que se establece en los Criterios Generales de Política Económica 2019; donde los analistas consideraron un crecimiento económico global con desaceleración.

Por cuanto ve al ámbito nacional y de acuerdo a los referidos criterios, se tiene una desaceleración en la actividad económica agregada en el país, donde a la luz del Banco de México, la inflación al cierre de 2019 será del 3.2% .

De las consideraciones anteriores y aunado a las disposiciones de austeridad que plantea el Gobierno Federal y de acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas¹, se tiene la siguiente expectativa a nivel nacional:

- En Participaciones Federales (Ramo 28): los recursos programados transferidos a las entidades federativas y municipios registra una reducción real de 0.5 por ciento.
- En Aportaciones Federales (Ramo 33): considera reducciones en seis de los ocho Fondos que integran el Ramo 33.
- Gasto federalizado del Ramo 23: el Fondo Regional, Fondo Metropolitano y Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, la cantidad a transferir muestra una caída de -3.4 por ciento en términos reales.

Por lo que resulta indispensable continuar ejecutando las medidas de fortalecimiento en la recaudación de los ingresos locales.

¹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. 08 de septiembre de 2019. “Aspectos Relevantes del Gasto Federalizado”. Visible en www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/cefp0332019

Objetivos anuales

1. Se mantiene la política de ingresos a través del compromiso firme de NO proponer la creación de impuestos nuevos.
2. Esta política conservadora encuentra fortaleza con el afianzamiento de medidas tributarias que continúen garantizando una mayor eficiencia recaudatoria de ingresos propios.
3. Fomentar el crecimiento y el desarrollo económico y social del Municipio con base en los ejes rectores estipulados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021:
 - I. Administración responsable y eficiente.
 - II. Desarrollo económico.
 - III. Bien común.
 - IV. Seguridad y paz.
 - V. Infraestructura.
4. Ejercer los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás obligaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Estrategias

1. Tal y como lo contempla el objetivo 4.11 del Pilar Estratégico II. “Desarrollo Económico”, será el potencial turístico la vía para lograr el desarrollo económico.
2. Se continuarán implementando los métodos para mejorar la recaudación de ingresos propios a partir de herramientas técnicas, como el pago en línea, pago referenciado, pago con tarjeta y manteniendo las cajas recaudadoras en la Delegaciones del Municipio.
3. Se incentivará la creación, desarrollo e implementación de programas municipales para el cumplimiento oportuno del impuesto predial, a través de una campaña efectiva que logre la recaudación de esta contribución.
4. Promover la participación de la sociedad como herramienta clave para un próspero desarrollo.

Metas

Para el ejercicio fiscal 2020 se tiene previsto que los ingresos presupuestarios totales asciendan a \$325,239,725.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), lo que representa un 8% mayor a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Toda vez que los Criterios Generales de Política Económica prevén una incertidumbre en el entorno económico internacional; la política fiscal para 2020 en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. se basa en un sistema prudente y conservador.

Lo que implica que el gobierno municipal ejecutará de manera óptima los pilares estratégicos I y II a que hace referencia el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021: “PILAR I. Administración Responsable y Eficiente” y “PILAR II. Desarrollo Económico”; sumando el fortalecimiento en las acciones de recaudación; por lo que se mantendrán las cajas recaudadoras localizadas en las tres Delegaciones Municipales y la ejecución de las estrategias mencionadas supra.

Pese a que en el ejercicio fiscal 2020 no se consideró la creación de nuevos impuestos, en relación al Impuesto Predial se atenderá a la tarifa “A” considerando un tope en los artículos transitorios.

Por cuanto ve al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, al ser un impuesto cuya tendencia es a la alza y considerando los criterios emitidos por tribunales federales en materia de impuestos inmobiliarios, se consideró la implementación de tarifas progresivas para la determinación de este Impuesto a efecto de revestirlo de los principios de equidad y

proporcionalidad tributaria para lo cual, se tomaron en cuenta los parámetros objetivos como el fundamento matemático, estadístico y financiero.

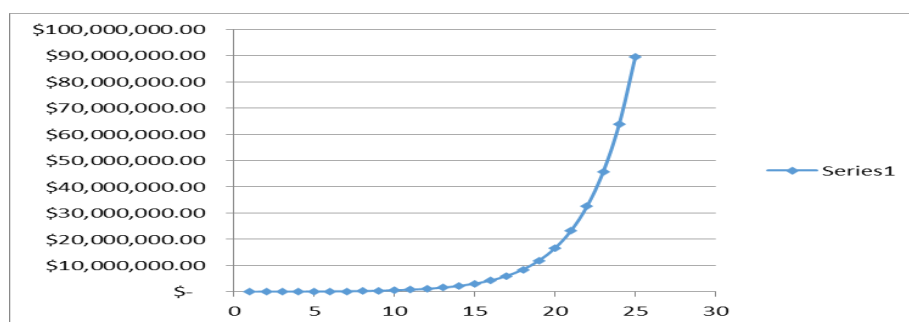
Es por ello, que a continuación se exponen los motivos, justificaciones y argumentos que de manera enunciativa y no limitativa, sirvieron de base para optar por la política fiscal que se expone.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con el censo que sobre el Traslado de Dominio se obtuvo en el año 2018 y 2019 se aplicaron las fórmulas antes expuestas, llegándose.

La Tabla de Valores Progresivos que se propone aplicar para el cobro del impuesto que se aplique para el ejercicio 2020 es la siguiente:

| | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|
| TABLA DE VALORES PROGRESIVOS | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|

| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Cifra sobre Excedente Límite Inferior |
|-----------------|-----------------|------------|---------------------------------------|
| 0.00 | 31,137.25 | 778.4313 | 0.0257500 |
| 31,137.26 | 67,123.49 | 1,580.2154 | 0.0452290 |
| 67,123.50 | 144,700.10 | 3,207.84 | 0.0425910 |
| 144,700.11 | 311,934.27 | 6,511.91 | 0.0401070 |
| 311,934.28 | 672,445.89 | 13,219.18 | 0.0377678 |
| 672,445.90 | 1,449,611.42 | 26,834.93 | 0.0355651 |
| 1,449,611.43 | 3,124,970.05 | 54,474.91 | 0.0334908 |
| 3,124,970.06 | 999,999,999.00 | 110,584.06 | 0.0315375 |

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Amealco. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2019, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Fórmula que garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes de los valores sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

ANÁLISIS FINANCIERO

Conveniente resulta referir el alza en los movimientos del mercado inmobiliario que a su vez deriva de la actividad y promoción turística que ha alcanzado niveles inusitados en el Municipio gracias al acreditamiento que gobierno federal otorgó en octubre de 2018 a Amealco de Bonfil, Qro. Como “Pueblo Mágico”, convirtiéndose en uno de los 121 municipios de la República Mexicana considerados en esta categoría.

Nombramiento que ha traído el interés para la adquisición de inmuebles dentro del Municipio, prevaleciendo una tendencia creciente en el ramo inmobiliario por lo atractivo que resulta Amealco de Vonfil, Qro. ya sea para disfrutar de la calidad de vida que impera en él, o bien, para la inversión de capital.

Propiciando la actividad turística una derrama económica importante:

| Datos 2018 | | Datos 2019 | |
|---|---------------|---|---------------|
| Derrama Económica Derivada del Turismo en Amealco | | Derrama Económica Derivada del Turismo en Amealco | |
| NO. estimado de visitantes marzo/agosto 2018 | | NO. estimado de visitantes marzo/agosto 2019 | |
| Vacaciones de verano | 9800 | Vacaciones de verano | 12000 |
| Semana Santa | 21700 | Semana Santa | 23000 |
| Festival intercultural | 28500 | Festival intercultural | 31000 |
| Fiestas Patrias | 9200 | Fiestas Patrias | 12000 |
| Amealco Mágico | 21300 | Aniversario Amealco Mágico | 23000 |
| Fines de semana comunes mar/ago | 68700 | Fines de semana comunes mar/ago | 71200 |
| Temporada Navideña | 19100 | Temporada navideña | 22500 |
| Visitantes Estados Unidos | 639 | Visitantes Estados Unidos | 821 |
| Visitantes Canadá | 77 | Visitantes Canadá | 111 |
| Otros visitantes extranjeros | 59 | Otros visitantes extranjeros | 62 |
| Total | 179075 | Total | 195694 |

En materia de creación de empleos, se tiene que el impulso turístico ha generado 600 empleos directos y 1500 empleos indirectos; teniéndose la siguiente estadística:

- Cuartos noche en Amealco

| Total de cuartos noche |
|-------------------------------|
| 321 |

- Nivel de ocupación promedio de cuartos noche en Amealco

| Nivel de ocupación promedio de cuartos noche en Amealco | | | |
|--|----------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| Entre semana | Fin de semana | Vacaciones o Temporada alta | Festivales o eventos |
| 41% | 66% | 87% | 100% |
| 131 cuartos ocupados | 211 cuartos ocupados | 279 cuartos ocupados | 321 cuartos ocupados |

- Porcentaje de ocupación hotelera por temporada en Amealco

| Porcentaje de ocupación hotelera por temporada en Amealco | |
|--|-------------|
| Temporada baja | 33% al 52 % |

| | |
|----------------|------------|
| Temporada alta | 67% al 97% |
|----------------|------------|

Datos que nos permiten constatar la tendencia de inversión directa en el Municipio y por ende, la creación de empleos tanto directos como indirectos.

Hasta lo aquí expuesto, se tiene un incremento en la estimación de recaudación comparada con el año anterior que se justifica de adicionar el 3.0% a la recaudación real obtenida dado el efecto inflacionario calculado por el Banco de México en su Informe Trimestral de Abril a Junio 2019.

En conclusión, la presente ley establece una norma jurídica razonable y proporcional que persigue una finalidad constitucional legítima, que se materializa en la recaudación y cuyos postulados son aptos y suficientes para lograr una carga tributaria justa para que los amealcenses cumplan con su obligación constitucional de contribuir al gasto público.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF

| Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro | | |
|--|---|-----------------------|
| Proyecciones de Ingresos | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | 2020 Año en Cuestión (de iniciativa de ley) | Año 2021 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 161,456,358.00 | 162,562,149.00 |
| A. Impuestos | 16,685,209.00 | 18,185,765.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | 6,500,001.00 | 2,166,667.00 |
| D. Derechos | 13,788,839.00 | 14,202,504.00 |
| E. Productos | 92,002.00 | 100,000.00 |
| F. Aprovechamientos | 2,910,004.00 | 3,997,304.00 |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| H. Participaciones | 121,480,303.00 | 123,909,909.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| J. Transferencias y Asignaciones | - | - |
| K. Convenios | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 163,783,367.00 | 167,059,034.00 |
| A. Aportaciones | 163,783,367.00 | 167,059,034.00 |
| B. Convenios | - | - |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones | - | - |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A) | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 325,239,725.00 | 329,621,183.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | - | - |

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

| |
|---|
| Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro |
| Resultados de Ingresos – LDF |
| (PESOS) |

| Concepto | Año 1 (2018) | 2019 |
|--|-----------------------|--|
| | | Año del Ejercicio Vigente ² |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 158,832,940.00 | 160,321,323.00 |
| A. Impuestos | 12,961,431.00 | 13,776,819.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 4,880,796.00 | 6,386,880.00 |
| D. Derechos | 11,712,156.00 | 12,351,882.00 |
| E. Productos | 481,416.00 | 2,186,576.00 |
| F. Aprovechamientos | 4,391,396.00 | 3,153,334.00 |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación Servicios | 0 | - |
| H. Participaciones | 124,405,389.00 | 122,425,617.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 356.00 | 40,215.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 333,046,008.00 | 213,706,647.00 |
| A. Aportaciones | 143,095,466.00 | 158,595,414.00 |
| B. Convenios | 189,950,542.00 | 55,111,233.00 |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A) | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 491,878,948.00 | 374,027,970.00 |
| Datos Informativos | - | 7,613,741.00 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | 7,613,741.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | - | - |

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Atentamente
"Amealco, Cultura y Desarrollo"

Ing. Rosendo Anaya Aguilar
Presidente Municipal Constitucional

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Sexto Punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo relativo a la **atención al memorándum no. DOPDU/600/2019 suscrito por el director de obras públicas y desarrollo urbano; respecto a la modificación del programa de obra anual, ejercicio 2019, correspondiente a los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM);** el cual señala textualmente: -----

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM NO. DOPDU/600/2019 SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO; RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL, EJERCICIO 2019, CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM);-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-----

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.
2. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de Querétaro, motivo por el cual la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.
3. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
4. En la ejecución del gasto público, los municipios, deberán de realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos de los Municipios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. De conformidad a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios que tengan a su cargo la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal (FISM), estarán obligados hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

6. En fecha 28 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil mediante sesión de cabildo tuvo a bien expedir el “Programa de Obra Anual 2019” del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual contiene la proyección de las obras, programas y/o acciones a realizar en todo el territorio de este municipio para el ejercicio fiscal 2019.
7. Mediante oficio DOPDU/600/2019, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solicitó al Secretario del Ayuntamiento considerar en la Sesión de Cabildo inmediata, la modificación del Programa de Obra Anual, ejercicio 2019, correspondiente a los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM).
8. Atendiendo a lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, trabajando conjuntamente y derivado de la mesa de trabajo realizada el 26 de noviembre del año en curso, se determinó la modificación del Programa de Obra Anual, ejercicio 2019, correspondiente a los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM), acorde a lo estipulado en los considerandos que anteceden, para quedar de la siguiente forma:

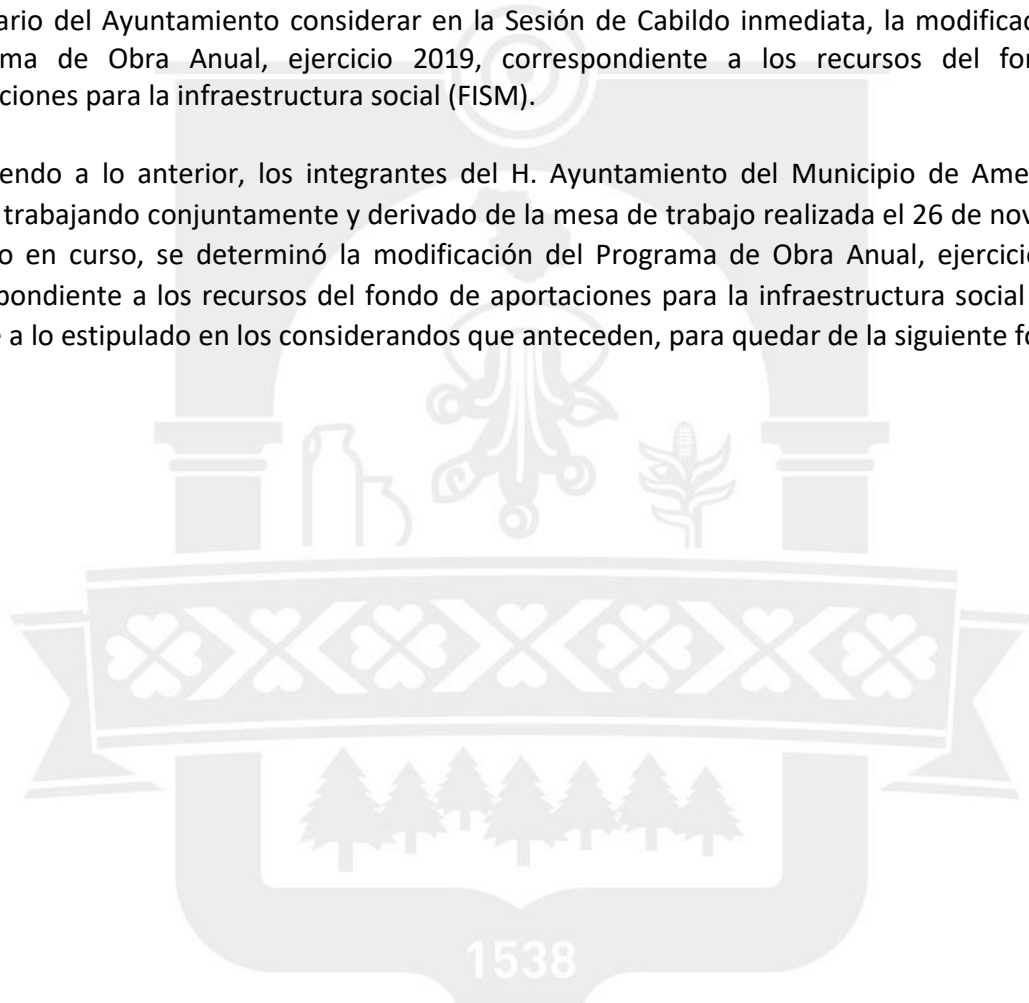



Table with multiple columns: No. de obra, Fuente de Provento, Situación de Provento, Tipo de Proyecto, Clasificación, Localidad, Nombre de la Obra o Proyecto, Meta, Beneficiarios, Modalidad de Ejecución, Estado de Obra, Inversión Afijada, Modificación, Inversión por cada obra. Includes sub-sections for EDUCACIÓN and SALUD.



|  MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL TERCERA MODIFICACION DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2019 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|-------------------------|----------------------------|------------------------------|---|---|---|----------|-----------|----------|-----------------|-------------------------|--------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|-----------------|
| NO. DE OBRA | TITULO DEL PROYECTO | SUBCATEGORIA DE PROYECTO | INCIDENCIA DEL PROYECTO | CLAVE DE LOCALIDAD (IMB) | POLICIA/ BARRIALES (ENCLAVE) | GRUPO DE ECZAGO SOCIAL | LOCALIDAD | NOMBRE DE LA OBRA O PROYECTO | MEDIO | | RECURSOS | | FECHA DE INICIO DE OBRA | TERMINO DE LA OBRA | INVEST. IN AFECTADA | MODIFICACION | INVEST. IN MODIFICADA | |
| | | | | | | | | | CANTIDAD | UNIDAD | CANTIDAD | UNIDAD | | | | | | |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: VENTA | | | | | | | | | | | | | | \$ 47,574,838.25 | \$ - | \$ 47,574,838.25 | | |
| OTROS PROYECTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 232 | OTROS PROYECTOS | INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: CANALES | DIRECTA | 0009, 0038, 0033, 0034 | 980, 1011, 416, 387, 127 | MEDIO, MEDIO, MEDIO, MEDIO | EL CARMEN (SAN MIGUEL MEQUITILAN BARRIO) Y SAN FELIPE (SAN MIGUEL) | REHABILITACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA | 1000 | ACCION ES | 50 | PRODUCTO | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 200,000.00 | \$ - | \$ 200,000.00 |
| 233 | OTROS PROYECTOS | INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: CANALES | DIRECTA | 0031, 0022, 0029, 0034 | 786, 294, 7794 | BAGO, BAGO, MEDIO, MEDIO | LAGUNA DE SERVILLE EL TANCARIC, SAN MIGUEL MEQUITILAN BARRIO STO. | CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA | 2700 | ACCION ES | 54 | PRODUCTO | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 399,999.98 | \$ - | \$ 399,999.98 |
| 234 | OTROS PROYECTOS | INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: BORDOS | DIRECTA | 0030, 0092, 0044, 10047 | 3234, 69, 437, 1283 | MEDIO, ALTO Y BAGO Y MEDIO | SAN LOPELARGO TULTEPEC CENTRO, BARRIO LA ESPERANZA (SAN BARTOLOME) | REHABILITACION DE BORDOS | 2500 | ACCION ES | 50 | PRODUCTO | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 700,000.00 | \$ - | \$ 700,000.00 |
| 235 | OTROS PROYECTOS | INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: BORDOS | DIRECTA | 0044, 0049, 0101 | 437, 1507, 242 | Y BAGO, BAGO Y MEDIO | SAN MIGUEL TLACALTEPEC (BARRIO CENTRO) SAN JOSE TRIO Y EL RINCON | CONSTRUCCION DE BORDOS | 4000 | ACCION ES | 80 | PRODUCTO | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 399,993.39 | \$ - | \$ 399,993.39 |
| 236 | OTROS PROYECTOS | INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: MEJORACION DE TIERRA | COMPLEMENTARIA | 0074, 0029, 0104 | 943, 3204, 487 | MEDIO, MEDIO Y BAGO | EL RINCON DE SAN ILDEONORO, SAN LOPELARGO TULTEPEC CENTRO Y SAN JUAN DE LOS RIOS (SAN MIGUEL) | MEJORACION DE TIERRA | 3000 | ACCION ES | 30 | PRODUCTO | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 499,000.00 | \$ - | \$ 499,000.00 |
| 237 | OTROS PROYECTOS | INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: MAQUINARIA E IMPLEMENTOS | DIRECTA | 0093, 0094, 0095, 0096 | 416, 387, 127, 48, 25, 100 | MEDIO, MEDIO, MEDIO, MEDIO | LAGUNA DE SERVILLE EL TANCARIC, SAN MIGUEL MEQUITILAN BARRIO STO. EL | IMPLEMENTOS AGRICOLAS COMUNITARIOS | 10000 | ACCION ES | 100 | PRODUCTO | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 1,498,965.00 | \$ - | \$ 1,498,965.00 |
| 238 | OTROS PROYECTOS | INFRAESTRUCTURA PECUARIA: ESPACIO, MAQUINARIA Y EQUIPO | COMPLEMENTARIA | 0014, 0098, 0009, 0032 | 819, 3088, 1098, 1794 | BAGO, MEDIO Y BAGO, MEDIO, MEDIO, MEDIO | LAGUNA DE SERVILLE EL TANCARIC, SAN MIGUEL DE LA TORRE, EL CARMEN (SAN MIGUEL MEQUITILAN BARRIO) Y EL POCINGO | INFRAESTRUCTURA PECUARIA | 13500 | ACCION ES | 75 | PRODUCTO | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 1,097,770.35 | \$ 43,000.00 | \$ 1,140,770.35 |
| 239 | OTROS PROYECTOS | INFRAESTRUCTURA ARTESANAL: ESPACIO | COMPLEMENTARIA | 0008, 0020, 0045, 0018, 01 | 1038, 1794, 1000, 501 | MEDIO, MEDIO, MEDIO, MEDIO | SAN NICOLAS DE LA TORRE, SAN MIGUEL DE LA TORRE, SAN MIGUEL DE LA TORRE Y EL POCINGO | INFRAESTRUCTURA ARTESANAL | 3000 | ACCION ES | 30 | PRODUCTO | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 297,422.64 | \$ - | \$ 297,422.64 |
| 300 | | | | | | | VRMS LOCALIDADES | GASTOS INDIRECTOS | 1000 | ACCION ES | 7300 | HABITANTE MIXTA | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 1,441,918.00 | \$ - | \$ 1,441,918.00 |
| 301 | | | | | | | VRMS LOCALIDADES | DESARROLLO INSTITUCIONAL | 200 | ACCION ES | 64192 | HABITANTE | ADMINISTRACION | 2019 | 2019 | \$ 2,334,428.40 | \$ 1,977,000.00 | \$ 387,428.40 |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: URBANIZACION | | | | | | | | | | | | | | \$ 22,554,736.25 | \$ 1,380,271.17 | \$ 24,545,007.42 | | |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: AGUA Y SANEAMIENTO | | | | | | | | | | | | | | \$ 26,010,288.26 | \$ 11,635.10 | \$ 26,021,923.36 | | |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: EDUCACION | | | | | | | | | | | | | | \$ 11,076,209.71 | \$ 2,529.74 | \$ 11,078,739.45 | | |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: SALUD | | | | | | | | | | | | | | \$ 242,027.78 | \$ - | \$ 242,027.78 | | |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: VENTA | | | | | | | | | | | | | | \$ 47,574,838.25 | \$ - | \$ 47,574,838.25 | | |
| CLASIFICACION DEL PROYECTO: OTROS PROYECTOS | | | | | | | | | | | | | | \$ 4,065,151.55 | \$ 45,000.00 | \$ 4,110,151.55 | | |
| GASTOS INDIRECTOS | | | | | | | | | | | | | | \$ 1,441,918.00 | \$ - | \$ 1,441,918.00 | | |
| DESARROLLO INSTITUCIONAL | | | | | | | | | | | | | | \$ 2,334,428.40 | \$ 1,877,000.00 | \$ 387,428.40 | | |
| TECHO FINANCIERO FISM - 2019 | | | | | | | | | | | | | | \$ 116,721,420.00 | \$ - | \$ 116,721,420.00 | | |





MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2019

| CLASIFICACION DE PROYECTO | TOTAL | DIRECTA | COMPLEMENTARIA | COMPLEMENTARIA (PUENTES) | OTROS |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| URBANIZACION | \$ 24,545,061.46 | | \$ 23,982,920.24 | \$ 562,141.22 | |
| AGUA Y SANEAMIENTO | \$ 26,025,090.66 | \$ 26,025,090.66 | | | |
| EDUCACIÓN | \$ 11,078,539.45 | \$ 11,078,539.45 | | | |
| SALUD | \$ 242,027.78 | \$ 242,027.78 | | | |
| VIVIENDA | \$ 29,380,848.65 | \$ 29,380,848.65 | | | |
| VIVIENDA (ELECTRIFICACIONES) | \$ 18,524,354.24 | \$ 18,524,354.24 | | | |
| OTROS PROYECTOS | \$ 5,126,151.36 | \$ 3,198,958.34 | \$ 1,927,193.02 | | |
| GASTOS INDIRECTOS | \$ 1,441,918.00 | | | | \$ 1,441,918.00 |
| DESARROLLO INSTITUCIONAL | \$ 357,428.40 | | | | \$ 357,428.40 |
| TECHO FINANCIERO FISM - 2019 | \$ 116,721,420.00 | \$ 88,449,819.12 | \$ 25,910,113.26 | \$ 562,141.22 | \$ 1,799,346.40 |
| CLASIFICACION DE PROYECTO | TOTAL | DIRECTA | COMPLEMENTARIA | COMPLEMENTARIA (PUENTES) | OTROS |
| URBANIZACION | 21.029% | | 20.547% | 0.482% | |
| AGUA Y SANEAMIENTO | 22.297% | 22.297% | | | |
| EDUCACIÓN | 9.491% | 9.491% | | | |
| SALUD | 0.207% | 0.207% | | | |
| VIVIENDA | 25.172% | 25.172% | | | |
| VIVIENDA (ELECTRIFICACIONES) | 15.871% | 15.871% | | | |
| OTROS PROYECTOS | 4.392% | 2.741% | 1.651% | | |
| GASTOS INDIRECTOS | 1.235% | | | | 1.235% |
| DESARROLLO INSTITUCIONAL. | 0.306% | | | | 0.306% |
| | 100.000% | 75.779% | 22.198% | 0.482% | 1.542% |
| ZONA DE ATENCION PRIORITARIA | INVERSION | | PORCENTAJE DE INVERSION | | |
| ZAP RURAL | \$ | 101,317,950.89 | 86.803% | | |
| ZAP URBANA | \$ | 15,403,469.11 | 13.197% | | |
| TOTAL | \$ | 116,721,420.00 | 100.000% | | |

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza la “Modificación del Programa de Obra Anual ejercicio 2019” correspondiente al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con relación a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), mismo que se detalla en el considerando 8 del presente punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.-----

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, remita copia certificada del presente acuerdo al Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, al Director de Finanzas, y al Titular de la Contraloría Interna Municipal para su conocimiento y cumplimiento.-----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.

3. Igualmente, la misma ley establece en su Artículo 61 que las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones.
4. Mediante oficio número 0201/2019, el Director del Sistema Municipal DIF, remitió al Secretario del Ayuntamiento, el Informe de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2019.
5. En mesa de trabajo realizada el día 26 de noviembre de 2019 con los integrantes del Ayuntamiento, se presentó de manera detallada el informe del Sistema Municipal DIF.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se tiene por presentado el Informe de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.-----

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a la Presidenta del Patronato y al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, así como al Titular de la Contraloría del Sistema Municipal DIF para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.-----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----**DOY FE**-----

ATENTAMENTE

“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Octavo Punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo relativo a la **aprobación del reglamento de rastro municipal del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; el cual señala textualmente: -----

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO; -----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-----

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIÓN I, 38, 146 FRACCIÓN I, 147 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En concordancia, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar disposiciones administrativas de carácter general encaminadas a determinar su estructura, organización y forma de disposición de los recursos públicos, en beneficio de los gobernados, de conformidad con las condiciones y necesidades sociales imperantes.
4. El Municipio es una institución que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses, regida por un Ayuntamiento que representa la célula básica del organismo municipal, por lo que es pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, en tal virtud debe actuar respetando los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad
5. La elaboración y actualización de normas jurídicas, es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.

6. En la medida en que son modificadas las normas, las condiciones socioeconómicas y demográficas, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.
7. Atendiendo a lo anterior, los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, trabajando conjuntamente para la revisión del Reglamento del Rastro Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”, en fecha 12 de agosto de 2005, y derivado de la mesa de trabajo realizada en fecha 26 de noviembre del año en curso, se determinó necesaria la abrogación del mismo y en consecuencia la aprobación de uno nuevo acorde con las condiciones y necesidades sociales imperantes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se pone a consideración y aprobación de este H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Rastro Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se declaran de interés general, por lo que deben regirse por el presente reglamento, todas las actividades de sacrificio, matanza, benefició o movimiento y traslado de semovientes practicadas dentro del Rastro Municipal por personas dedicadas al ramo en beneficio de la población. Así como el uso, mantenimiento y rehabilitación de los servicios destinados a este ámbito municipal.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal, así como las contraprestaciones de la ciudadanía en cuanto ve a la utilización y aprovechamiento de este servicio.

Artículo 3. La prestación del servicio de Rastro en este Municipio, se brindará por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Administración pública, a través de la Dirección mencionada, vigilara y coordinará la matanza de semovientes en el rastro y lugares autorizados, en consecuencia, la carne que se encuentre para su venta en las carnicerías y/o expendios similares, deberá contar con el sello del Rastro Municipal, respaldado con el recibo de pago de derechos municipales.

Artículo 4. El sacrificio de ganado para abasto, cuyas carnes sean destinadas para consumo humano, sólo será permitido en el Rastro Municipal dentro del horario que para el efecto se señale y después de haber cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las demás leyes aplicables vigentes.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán como Autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Administrador del Rastro;
- V. El Médico Veterinario;
- VI. La Dirección de Finanzas del Municipio;
- VII. La Dirección de Seguridad Municipal; y
- VIII. La Coordinación de Protección Civil.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **RASTRO MUNICIPAL:** Edificio destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado para abasto autorizado para el consumo humano;
- II. **ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL:** La autoridad responsable del funcionamiento, supervisión y prestación del servicio del mismo;
- III. **SALA DE MATANZA:** Es el área en la que se realiza el sacrificio del semoviente;
- IV. **ÁREA LIMPIA:** Lugar en el que se efectúa la manipulación de los productos para consumo humano;
- V. **ÁREA SUCIA:** Lugar en el que se manipulan animales, sus cuerpos y sus contenidos, según sea el caso, desde el baño ante-mortem hasta el área de lavado de vísceras;
- VI. **ESQUILMOS:** Se considera como tal a los contenidos estomacales, rúmiales, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, hueso, pellejos provenientes de limpia de pieles, residuos y grasas, y todos los productos de animales enfermos, así como la sangre y todas las materias no aptas para el consumo, que resulten del sacrificio de animales;
- VII. **RESIDUOS:** Son los restos producidos por las labores propias del sacrificio y faenado de los animales, que no son aptos para el consumo humano, y que se recogen en las áreas del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, así como a esquilmos que no sean aprovechados;
- VIII. **ZONA DE DESEMBARQUE:** Es el lugar destinado a la recepción de los animales para abasto;
- IX. **CORRALES:** Son los lugares destinados para la guarda temporal del ganado para abasto que se introduzca al Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, para su sacrificio;
- X. **ANIMAL PARA ABASTO:** Es todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos y porcinos destinado al consumo humano;
- XI. **RECHAZO PARCIAL:** A la separación de canales, vísceras o sus partes, que presenten alteraciones patológicas o características indeseables en forma localizada, de tal manera que las partes no presenten dicha alteración y puedan ser aprovechadas para consumo humano;
- XII. **RECHAZO TOTAL:** A la separación de animales, canales, carne y vísceras, que una vez inspeccionados ha sido determinado que presentan un peligro para la salud humana;
- XIII. **USUARIOS:** Toda aquella persona que ingresa animales para la matanza dentro del Rastro

- Municipal, previo pago de derechos y satisfacción total de los requisitos correspondientes;
- XIV. **PERSONAL DE FAENADO:** Toda persona que entre en contacto con materias primas, ingredientes, material de empaque, producto en proceso, terminado, equipos y utensilios;
- XV. **ANIMAL MUERTO:** Aquél que ya haya fallecido en áreas exteriores a las instalaciones del Rastro Municipal, el cual previa autorización del Administrador, y supervisión del MVZ sólo podrá ser ingresado por el usuario a la planta de rendimiento o para su disposición final, para la quema en el horno incinerador;
- XVI. **ANIMAL SOSPECHOSO:** Aquél al que se le detecte cualquier signo, lesión o condición que pueda representar un riesgo para la salud humana o animal, y requiera de re-inspección sanitaria o bien, de pruebas diagnósticas para decidir su destino final;
- XVII. **INOCUO:** Aquello que no causa daño a la salud humana;
- XVIII. **INSPECCIÓN ANTEMORTEM:** Al procedimiento por el cual se revisa a los animales dentro de los corrales para decidir si se encuentran clínicamente sanos para su sacrificio;
- XIX. **INSPECCIÓN POSTMORTEM:** Al procedimiento por el cual se efectúa el examen de las canales, vísceras, cabezas y patas de los animales faenados, para decidir si son o no son aptas para el consumo humano.
- XX. **PRODUCTO RECHAZADO:** A los productos considerados no aptos para el consumo humano.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 7. La administración del Rastro Municipal, estará a cargo de un Administrador que será designado por el Presidente Municipal, y tendrá a su cargo el personal de apoyo que garantice la buena prestación de los servicios.

Artículo 8. El Ayuntamiento inspeccionará coordinadamente con las autoridades sanitarias y de comercio, que se cumplan las disposiciones legales sobre la materia, en relación a autorizaciones, sanidad y otros.

Artículo 9. El horario de servicio será el siguiente:

La recepción de ganado (bovinos, porcinos, ovinos y caprinos) será de las 16:00 hasta las 20:00 horas de domingo a viernes.

La entrega de canales en el Rastro Municipal se realizará de 6:00 a 10:00 horas de lunes a sábado.

El horario de la matanza será a partir de las 04:00 horas y hasta el término de la misma.

Los horarios establecidos quedan sujetos a cambios con previo aviso.

Las especies mencionadas serán sacrificadas y faenadas el día siguiente de su recepción y en el horario establecido. En todo caso la recepción de ganado de mayor número estará sujeta a la capacidad máxima que pudiera procesar el Rastro Municipal en razón de sus instalaciones y áreas.

Artículo 10. El Administrador, en coordinación con el Médico Veterinario responsable, podrá autorizar sacrificios de animales fuera de los horarios establecidos en los días laborables, en caso de contingencias o de animales lastimados.

Artículo 11. Será responsabilidad del usuario, cualquier daño que sufran los animales de su propiedad, que sean ingresados horas antes del sacrificio al Rastro Municipal.

Los animales para abasto que estén en espera de ingreso al Rastro Municipal, serán inspeccionados con el fin de que éstos cumplan con las normas vigentes de sanidad para darles el acceso al mismo.

Artículo 12. A fin de cumplir con los objetivos del Presente Reglamento, corresponderá al Administrador del Rastro:

- I. Elaborar un padrón de los usuarios, y efectuar su registro de acuerdo al tipo de ganado que introduzcan;
- II. Tener al día el archivo del Rastro Municipal;
- III. Cuidar que las edificaciones destinadas al Rastro Municipal se conserven en óptimas condiciones de higiene, así como presentar a la Administración Pública Municipal proyectos de construcción, ampliación y mejora de las instalaciones, maquinaria, equipo y el personal capacitado necesario para el eficaz funcionamiento del mismo;
- IV. Programar anualmente el mantenimiento preventivo de las instalaciones;
- V. Vigilar que los usuarios utilicen adecuadamente las instalaciones a las cuales tengan acceso;
- VI. Inspeccionar que la carne, esquilmos y residuos sean separados de las áreas de uso común;
- VII. Impedir que se altere el orden en el interior de las instalaciones, dando aviso en su oportunidad a las Autoridades competentes;
- VIII. Informar de forma inmediata al Titular de la Dirección de Administración, cuando se infrinja el presente Reglamento y demás Reglamentos vigentes aplicables en la materia;
- IX. Informar a las Autoridades correspondientes cuando se infrinja alguna Ley Estatal o Federal vigente relacionada a la materia;
- X. Elaborar reportes diarios, semanales y mensuales, mismos que se entregarán a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con copia a la Dirección de Finanzas, los cuales contendrán el número de sacrificios y el producto generado por tal concepto;
- XI. Vigilar que se selle la carne del ganado sacrificado, una vez que se hayan cumplido los requisitos;
- XII. Vigilar la entrega completa de cárnicos y derivados a los propietarios del ganado sacrificado;
- XIII. Vigilar que los animales enfermos, previa inspección sanitaria, no entren a las instalaciones o se cumpla con lo estipulado en el presente Ordenamiento;
- XIV. Revisar que la documentación que acredita la propiedad del ganado se encuentre en orden, rechazando la que no cumpla con este requisito, e impidiendo la salida de ganado en pie o en canal si no se acredita su legítima procedencia; así mismo, de no reunirse los requisitos de salud para el transporte de productos cárnicos, reportará la circunstancia a las autoridades correspondientes;
- XV. Fijar, en lugares visibles del Rastro Municipal, las circulares, disposiciones y avisos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones del mismo, así como para el buen desempeño de su personal;
- XVI. Impedir la entrada de los trabajadores en estado inconveniente.
- XVII. Las demás que le indiquen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 13. Con la finalidad de brindar un buen servicio a la población y un trato digno y respetuoso al usuario, el personal adscrito al Rastro Municipal, deberá acatar las siguientes disposiciones:

- I. Presentarse aseados y con ropa limpia a las instalaciones del Rastro Municipal;
- II. Utilizar un lenguaje propio y respetuoso;
- III. Acudir en forma conveniente a sus labores; de no hacerlo, se hará acreedor a una sanción temporal o definitiva;
- IV. En caso de faltar a su área de labores, deberá acreditar fehacientemente la justificación de su ausencia ante la Dirección de Administración.
- V. Para solicitar permisos, deberá presentar petición por escrito ante la Dirección de Administración para que resuelva lo conducente;
- VI. Respetar el horario de entrada a las instalaciones del Rastro Municipal;
- VII. Portar el uniforme completo (botas de hule, cofia, cubre boca, bata u overol);
- VIII. Observar lo establecido en el Manual de Operatividad del Rastro Municipal.

En caso de incumplir con alguna disposición del presente Reglamento, será suspendido de sus labores por tres días, o se negará el acceso a las instalaciones del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 14. Son usuarios del Rastro Municipal, los propietarios de ganado para abasto destinado al sacrificio.

Toda persona que lo solicite, podrá introducir al Rastro, ganado de cualquier especie, comestible, sin más límite que el fijado por el Administrador, tomando en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter operativo.

Artículo 15. Para la introducción de animal para abasto a sacrificio en el Rastro Municipal, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Registrar debidamente su ganado en la caseta de vigilancia, mostrando documentos que acrediten la legítima propiedad y procedencia del mismo;
- II. Solicitar el servicio en el horario establecido en el presente Reglamento, respetando los cambios que oportunamente se hagan de su conocimiento mediante su publicación en lugares visibles del establecimiento;
- III. En su caso, cumplir las sanciones que se le impongan por infracciones al presente Reglamento;
- IV. Cumplir con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio; y
- V. Las demás que las leyes respectivas y el presente Reglamento apliquen en esta materia.

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido a los usuarios del Rastro Municipal:

- I. Ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal en estado inconveniente, con niños menores de 12 años, con mascotas, o sin la autorización de la Administración;
- II. Introducir vehículos sin autorización al interior de las instalaciones;
- III. Utilizar el equipo destinado al proceso de matanza, toda vez que este debe ser utilizado exclusivamente por el personal adscrito al Rastro Municipal;
- IV. Maltratar innecesariamente a los animales antes de su llegada al Rastro Municipal;
- V. Introducir alimentos a las instalaciones del Rastro Municipal;
- VI. Interrumpir el proceso de matanza;

- VII. Introducir ganado muerto con fines de desecho a las instalaciones del Rastro Municipal;
- VIII. Proporcionar datos falsos en los registros respectivos;
- IX. Abandonar animales en los corrales del Rastro Municipal;
- X. Entrar sin el equipo requerido a las instalaciones: botas de hule, cofia, cubre bocas, bata u overol;
- XI. Extraer de las instalaciones del Rastro Municipal, la carne producto de la matanza, sin la debida inspección sanitaria, o cuando dicha carne se considere inadecuada para su consumo;
- XII. Las demás que determinen las autoridades competentes;
- XIII.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE CORRALES

Artículo 17. Los corrales estarán abiertos al servicio público diariamente en el horario comprendido de las 16:00 a las 20:00 horas, para recibir el ganado destinado a la matanza, con excepción de aquellos días que determine la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 18. Para el efecto del artículo anterior, en el Rastro Municipal deberá existir un libro de Registro, en el que deberá asentarse la información de ingreso, y estará bajo la responsabilidad del Administrador del Rastro, con la supervisión de la Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de Finanzas del Municipio.

Artículo 19. A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiéndose ingresar anticipadamente y en su caso permanecer en ellos como máximo 24 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando derechos de piso que establezca la Ley de Ingresos, pudiéndose duplicar cuando la permanencia de los animales en el corral se exceda por responsabilidad de quien lo introdujo.

Artículo 20. Ningún animal podrá salir de los corrales del Rastro, sin que se observen las disposiciones de este Reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria, comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

Artículo 21. Cuando el usuario solicite el servicio del Rastro Municipal, deberán registrarse en el Libro de Registro, los siguientes datos:

- I. Nombre del usuario;
- II. Número y especie de animales que se van a sacrificar;
- III. Datos de identificación del documento que acredite la legal posesión de los animales;
- IV. Hora y fecha de recepción; y
- V. Hora y fecha de la entrega que en su caso se haga de los animales sacrificados.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SUBPRODUCTOS

Artículo 22. En este municipio, la movilización o transporte de carne y demás productos de la matanza, forma parte del servicio público del Rastro.

Artículo 23. El transporte de carne del Rastro Municipal a las carnicerías, expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección

de Servicios Públicos Municipales, en todo caso deberán los vehículos reunir los requisitos técnicos de higiene.

Artículo 24. Por el servicio de transporte de carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos establecimientos, quienes pagaran los derechos que determine la Ley de Ingresos Municipales o la concesión en su caso.

CAPITULO V DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 25. Los animales destinados al sacrificio deberán estar en los corrales del Rastro Municipal, siempre y cuando se cuente con los corrales disponibles. No podrá dar inicio el sacrificio de los animales si no se encuentra presente el Médico Veterinario responsable, o sin que el Administrador otorgue la anuencia para el sacrificio, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos exigidos por el presente reglamento.

Artículo 26. El horario para el recibo de pagos y manifestaciones de matanza, será fijado por la Administración del Rastro Municipal, en coordinación y supervisión de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas.

Artículo 27. En las solicitudes se deberá expresar el número y especie de animales que se desea sacrificar; la Administración formulará un listado que contenga nombre del usuario, número y especie de animales manifestados, así como la fecha en que deba realizarse el sacrificio.

Artículo 28. Los propietarios de animales pagarán diariamente al Rastro Municipal, los derechos y aportaciones con motivo de los servicios solicitados, quien les expedirá el correspondiente recibo que incluirá el nombre del usuario y el peso de las canales.

Artículo 29. Cumplidos los requisitos, los animales entrarán en los corrales en su orden de llegada; salvo casos justificados y previa supervisión sanitaria, se podrá modificar ese orden y sacrificio, haciendo constar la circunstancia en la documentación respectiva.

Artículo 30. La Administración, por conducto del personal autorizado, cuidará que las pieles, canales y vísceras, se marquen para evitar confusión de pertenencia; así mismo, cuidará que las pieles pasen al departamento respectivo para ser entregadas de inmediato a sus propietarios, ya que debido a cuestiones sanitarias las pieles no deberán permanecer dentro de las salas de proceso del Rastro Municipal, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM. 194-SSA-1-2004.

Artículo 31. La entrega de canales y subproductos a los propietarios de los animales, se hará por parte del área correspondiente después del sacrificio. En caso de alguna irregularidad, los propietarios formularán sus peticiones al responsable del área o ante la Administración. De no presentarse objeción alguna en el momento de la entrega, el propietario perderá su derecho de hacerlo posteriormente, quedando sin responsabilidad el Rastro Municipal.

Artículo 32. Las pieles que se obtengan del proceso del faenado de los animales se entregarán a la persona que indique el propietario, haciéndose esta persona responsable de su destino comercial, pesaje y operaciones financieras.

Artículo 33. Queda estrictamente prohibida la matanza para abasto de animal hembra que se aprecie en estado de gestación mayor a 5 meses, y a criterio del médico veterinario responsable.

Artículo 34. Las prácticas del proceso de sacrificio y faenado de los animales deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-033- SAG/ZOO-2014.

Artículo 35. No se permitirá el sacrificio para abasto de animales machos porcinos y caprinos sin castrar o en época de celo, de acuerdo a las normas de salud aplicables.

Artículo 36. No se permitirá el sacrificio para abasto de los animales destinados a producción láctea, si no se cuenta con las instalaciones para ello.

CAPITULO VI

DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SUBPRODUCTOS Y LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 37. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, dotará de la infraestructura necesaria al encargado del Rastro Municipal, para hacer un adecuado manejo de los residuos generados y motivar la separación de éstos con fines de aprovechamiento.

Artículo 38. El Rastro Municipal deberá de entregar todos los residuos debidamente separados al personal de recolección y limpia, para facilitar su manejo.

Artículo 39. El Administrador del Rastro Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, deberá elaborar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

Artículo 40. El Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Rastro Municipal, deberá de contemplar el volumen de los residuos generados, su tratamiento, recolección y disposición final, bajo los criterios de eficiencia ambiental y económica.

CAPITULO VII

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA EN EL INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 41. Las funciones de inspección sanitaria, corresponden al Médico Veterinario responsable, que tenga a bien nombrar el Ayuntamiento.

Artículo 42. El Médico Veterinario responsable será el único facultado por el Ayuntamiento para determinar dentro del Rastro Municipal, si las canales o subproductos de un animal, son aptos o no para el consumo humano, por cumplir con las especificaciones señaladas en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 43. El Administrador del Rastro Municipal se coordinará con el Médico Veterinario responsable, para la realización de las siguientes funciones:

- I. Vigilar y corregir las prácticas sanitarias y de seguridad del personal del área de proceso;
- II. Vigilar que las instalaciones físicas y sanitarias, el área de proceso y los servicios, se encuentren en las condiciones óptimas de operatividad y sanidad para el desarrollo del proceso de matanza;
- III. Vigilar que en el proceso de matanza se cumpla con todas las normas de sanidad aplicables;

- IV. Determinar el programa anual para el control de fauna nociva; y
- V. Registrar las actividades sanitarias complementarias y de control del proceso.

Artículo 44. La inspección sanitaria deberá cumplir con la NOM-120-SSA-1-1994 y la NOM-194-SSA-1-2004.

Artículo 45. Una vez obtenidos los resultados de la inspección sanitaria, la carne y subproductos de los animales se clasificarán en la forma siguiente:

- I. Aptas para el consumo humano; y
- II. No aptas para el consumo humano: existirán las que deben ser retenidas temporalmente para su análisis de laboratorio y las que deban ser decomisadas parcial o totalmente para su destrucción.

Artículo 46. Las canales y subproductos de los animales que sean declaradas aptas para el consumo humano, deberán sellarse conforme a la NOM-194-SSA-1-2004.

Artículo 47. El Administrador y el Médico Veterinario responsable serán los custodios de los sellos y la tinta que se utiliza para marcar la carne, mismos que se usarán bajo su responsabilidad, mediante la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Administración.

Artículo 48. En caso de encontrarse lesiones sugerentes a enfermedades zoonóticas, y para la protección de la población y del personal del Rastro Municipal, se procederá a la destrucción química e incineración de los canales, sin espera de resultados de laboratorio.

Artículo 49. Se consideran como enfermedades transmisibles al hombre, y por lo tanto motivo de decomiso parcial o total, todas aquellas enfermedades que señala la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y las diferentes normas y reglamentos vigentes en la materia, y para la actuación de lo establecido en el artículo que antecede, será suficiente la consideración del Médico Veterinario responsable.

Artículo 50. El Médico Veterinario responsable estará obligado a dar aviso a las autoridades sanitarias Municipal, Estatal y/o Federal, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o al inventario ganadero.

Artículo 51. Las ubres y el aparato reproductivo de las hembras en producción o las enfermas, deberán ser retirados de la canal al momento para su decomiso y destrucción, con el objeto de evitar que las secreciones contaminen la carne. El proceso se hará conforme a lo establecido en la NOM-194-SSA-1-2004.

Artículo 52. Los decomisos parciales o totales serán destruidos.

Artículo 53. Cuando algún animal caiga muerto en línea de espera, se deberá decomisar completo.

**TITULO TERCERO
CAPITULO I
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 54. Todos los usuarios que cometan infracciones o faltas al presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones que se especifican a continuación, sin perjuicio de las que les correspondan según lo dispongan las demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 55. No se prestará el servicio y se les sancionará con el pago de una multa que será de 10 a 30 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, a los usuarios del Rastro Municipal, cuando:

- I. Omitan la presentación de la documentación que acredite la legítima procedencia del mismo;
- II. Incumplan con las sanciones que les sean impuestas por infracciones al presente reglamento;
- III. Incumplan con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio del Rastro Municipal;
- IV. De cualquier modo alteren el orden dentro del Rastro Municipal.

Artículo 56. Se sancionará con el pago de una multa equivalente de 20 a 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al usuario que:

Pretenda ir en contra de lo establecido por los artículos 16, en cualquiera de sus fracciones, 33, 35, y 36 del presente Reglamento.

Artículo 57. En caso de detectar, a través de la inspección sanitaria, ganado alimentado con sustancias prohibidas y previstas en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, las autoridades del Rastro Municipal, deberán retener de manera definitiva dicho ganado, en tanto se dé aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 58. Los usuarios que contravengan a las disposiciones administrativas y legales del presente Ordenamiento, serán sancionados con las multas ya establecidas, siendo la autoridad competente para su aplicación, el titular de la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 59. En el caso de que se infrinjan Leyes Estatales y/o Federales, los usuarios serán remitidos a la autoridad competente.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 60. Los usuarios que se consideren afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades Administrativas del Municipio, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión ante la autoridad competente, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

Artículo 61. A fin de lo anterior, se atenderá por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 62. La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad. La tramitación de lo anterior no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del rastro municipal de Amealco de Bonfil, Qro; publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”, en fecha 12 de agosto de 2005

CUARTO Las disposiciones normativas vigentes en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, que no se contrapongan a lo dispuesto por este Reglamento, continuarán surtiendo sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.-----

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.-----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica